

RECURSO DE REPOSICIÓN 2017-1416

Yonny Mideros <yonny_f_mideros@outlook.com>

Vie 21/08/2020 9:40 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION 2017-1416.pdf; ANEXOS CORREO 18 JUNIO Y 9 JULIO QUEJA TIQUE.zip; CARTA A TIQUE 23 JUNIO 2020.pdf; CORREO 9 DE JULIO 2020 TIQUE.pdf; CORREO 18 JUNIO 2020 TIQUE.pdf;

Buenos días.

Adjunto memorial interponiendo recurso.

Atentamente,

YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO

C.C. No. 179.342.335 de Bogotá

T.P. No 175.318 del C.S. de la J

Apoderado parte demandada

YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO

ABOGADO
Carrera 8ª No. 6 - 49 Oficina 403 Edificio Centrofusa
Celular 315 225 7415 Fijo 886 43 94
Email yonny_f_mideros@outlook.com
Fusagasugá –Cundinamarca

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF	PROCESO No.	2017 – 1416
	ASUNTO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL
	DEMANDANTE	ÁLVARO RODRÍGUEZ BARBOSA
	DEMANDADO	JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO

YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO persona mayor de edad, vecino de Fusagasugá donde tengo mi domicilio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en mi condición de apoderado del demandado JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO acudo con el respeto de siempre al Despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de agosto 14 de 2020 notificado mediante anotación por estado del día 18 hogaño específicamente frente al contenido del literal b) como quiera que se decretan intereses legales desde abril 10 de 2019.

ARGUMENTOS DE MI INCONFORMIDAD

Sea lo primera señalar que el debido proceso es un principio ecuménico que debe aplicarse en toda actuación judicial por expresa disposición Superior. Bajo esa óptica también las partes y sus apoderados estan sometidos al acatamiento de las disposiciones contenidas en la legislación vigente. Veamos:

Tenemos que la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso verbal génesis de este recaudo, fue proferida en audiencia calendada 27 de marzo de 2019 habiendo sido apelada durante la misma diligencia y sustentado el recurso de alzada en escrito oportuno.

Ordenó entonces su Despacho remitir las diligencias al ad quem, quien finalmente en audiencia de febrero 3 de 2020 decidió confirmar su sentencia.

A su turno el juzgado 28 Civil del Circuito devolvió las diligencias a su Despacho quien por auto de 14 de febrero de 2020 dispuso obedecer y cumplir la decisión del juez Superior.

Ahora bien, se presentó demanda persiguiendo el recaudo ejecutivo de las sumas a que fuera injustamente condenado mi representado, texto que desconozco y del cual solamente me entero por las páginas diseñadas para ello, que la misma fue inadmitida por auto de julio 10 de 2020. Reitero no conocer el texto de esa demanda y del texto de su auto inadmisorio se advierte abuso del poder o facultad por parte

del togado que representa a la parte actora. Advierto del contenido de dicho auto, que el señor apoderado del actor presentó una demanda que no satisfacía las exigencias de ley.

NOTA. Debo señalar en este punto que por email de agosto 19 de 2020, el apoderado remite a mi correo el texto de la demanda junto con copia del auto coercitivo, al cual tengo acceso por no ser una providencia restringida. Es más, de la página oficial de la rama judicial he obtenido todos los autos emanados en virtud de la ejecución. Pero reitero, la demanda inicial, la que fuera inadmitida desconozco si será la misma que me ha enviado.

MI inconformidad, respetada señora Juez, estriba en que ejerciendo actos dolosos y desleales que bien merecen ser motivo de reproche judicial y disciplinario, el ilustre apoderado de don Álvaro Rodríguez Barbosa, aun ANTES de obtener la orden de pago (es decir, desde junio 18 de 2020) emprendió una campaña pretendiendo el desprestigio de mi mandante quien hoy ocupa el cargo de secretario de Movilidad del Municipio de Fusagasugá, argumentando equivocada pero dolosamente, que debía ser sujeto de investigaciones, según el apoderado demandante, por actos propios del servicio público, cuando este solo criterio se cae de su peso pues se tiene que el génesis del proceso verbal fueron actos del ejercicio particular de mi prohijado en su calidad de contador.

Busqué respetuosamente que el ilustre apoderado recapacitara, pero logré enervar su soberbia profesional ya que insistió ante el señor Alcalde de Fusagasugá y sus secretarías, que se inicien acciones disciplinarias en contra de mi representado en calidad de funcionario público, por el solo hecho de tener unas sentencias parciales a su favor por las cuales hasta esos momentos no había logrado la orden de pago.

Al parecer criterios consagrados en la Constitución, en el Código general del Proceso y el estatuto deontológico forense de los abogados, son abierta y dolosamente ignorados por el togado, quien en su afán de lograr el recaudo de las pingües sumas de dinero que parcialmente logro en favor de su mandante, dio curso arbitrario e insensato a la formulación de demandas ejecutivas ausentes de criterio y discursos a título de queja disciplinaria sin fundamento alguno.

Pero lo que es aún más deplorable de la conducta desplegada por el ilustre togado es que no se ha tomado la elemental molestia de consultar la página del banco Agrario de Colombia, donde de haberlo hecho encontrará que mi cliente ha hecho en favor de su defendido y por el canal y/o conducto señalado por la Ley para ese efecto, varias consignaciones de depósitos judiciales, ANTES DE QUE SE LIBRARA LA ORDEN DE PAGO.

Si respetada señora Juez, efectivamente, como siempre respetuosos de la Constitución, la ley y las decisiones de nuestros jueces de la República, así no las compartamos y generen perjuicios, mi cliente ha pagado la totalidad de la deuda aun antes que en su contra se librara orden de pago. Al efecto remití a la secretaria de su juzgado un email solicitando se verificara dicha información, petición que reitero sea tenida en cuenta al momento de decidir este recurso, ya que de ser así, la decisión ha de revocarse en la medida que en el incierto y remoto caso de adeudarse algunos intereses, estos serán mínimos y se cancelarán oportunamente una vez el Despacho nos indique su monto.

Nótese entonces cómo el literal b) censurado ha de ser revocado en su integridad como quiera que no hay mérito alguno para librar orden de pago en contra del señor JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO por simple sustracción de materia al

haberse cancelado la obligación antes de la orden de pago y reitero, de adeudarse alguna suma será liquidada a partir de la fecha cuando la sentencia cobró firmeza al ser confirmada por el superior y no como se plasmó en la orden de pago.

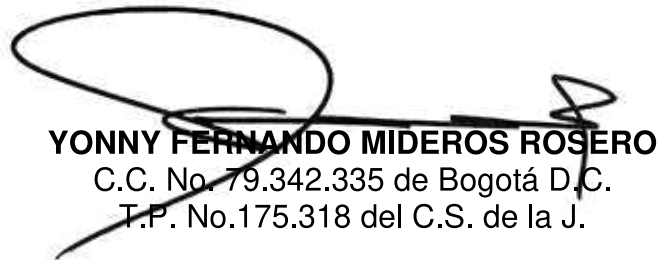
Con fundamento en lo anterior se solicita respetuosamente se REVOQUE el mandamiento de pago en la parte pertinente (literal b) o si es del caso revocarlo íntegramente al verificarse la existencia de títulos de depósito judicial que cubren si no todo, la mayor parte de las sumas allí señaladas.

Se sirva REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que se ABSTENGA de promover acciones y peticiones infundadas guardando y haciendo honor a la lealtad procesal que los apoderados y las partes debemos manifestar de cara a nuestros oponentes en juicio.

Copia de este escrito remito vía email al juzgado, a mi representado y a la parte demandante, tal y como lo prescribe el Código General del Proceso

Adjunto copia de los audaces y temerarios email remitidos por el apoderado del demandante a las entidades del sector municipal y del cual se advierte su desconocimiento de los deberes procesales y su afán de buscar por algún medio diferente al debido proceso, la solución de las sumas que parcialmente obtuvo para su mandante.

Atentamente,



YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO
C.C. No. 79.342.335 de Bogotá D.C.
T.P. No.175.318 del C.S. de la J.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO <secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>
Sent: Thursday, June 18, 2020 10:23:29 PM
To: jaimehernangonzalez@hotmail.com <jaimehernangonzalez@hotmail.com>
Subject: Fwd: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO

----- Forwarded message -----

De: **TIQUE FIRMA DE ABOGADOS** <tique.abogados@gmail.com>
Date: jue., 18 jun. 2020 20:07
Subject: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO
To: <ATENCIONALCIUDADANO@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <NOTIFICACIONESJUDICIALES@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <controlinterno@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <dir.juridicayjudicial@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <alcalde@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>

señor Alcalde Jhon Jairo Hortua Villalba ;

adjunto queja disciplinaria contra servidor publico , de su alcaldía, la cual preside

por favor hacer cumplir **LEY 1952 DE 2019 articulo 38, articulo 39 numeral 10, numeral 20 y subsiguientes**

se adjunta documental de la sentencia en contra del señor JAIME HERNAN GONZALEZ.

AGRADEZCO SU RESPUESTA POR ESTE MISMO MEDIO.

--
Luis Fernando Tique Y. MPH (c), ABOG, APH - Sp
Juris Doctor- Prehospital - Specialist.
TP : 288 196 CSJ
http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001640762
Movil : 57 - 3102636678
Calle 15 # 9 - 18. Piso 6 . Oficina 703



PROCESO20200618073331.pdf
113.7kB



sentencia juzgado 32 civil municipal 2.jpeg
622.1kB



sentencia juzgado 28 civil del circuito 2.jpeg
705.8kB



sentencia juzgado 28 civil del circuito.jpeg
524.2kB



sentencia juzgado 32 civil municipal.jpeg
838.1kB



QUEJA DISCIPLINARIA.pdf
107.8kB

RV: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO

De: JAIME GONZALEZ (jaimehernangonzalez@hotmail.com)

Para: jhonny_f_mideros@yahoo.es

Fecha: jueves, 9 de julio de 2020 20:52 GMT-5

De: JAIME HERNÁN GONZÁLEZ ROMERO <secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de junio de 2020 10:23 p. m.

Para: jaimehernangonzalez@hotmail.com <jaimehernangonzalez@hotmail.com>

Asunto: Fwd: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO

----- Forwarded message -----

De: **TIQUE FIRMA DE ABOGADOS** <tique.abogados@gmail.com>

Date: jue., 18 jun. 2020 20:07

Subject: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO

To: <ATENCIONALCIUDADANO@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <NOTIFICACIONESJUDICIALES@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <controlinterno@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <dir.juridicayjudicial@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>, <alcalde@fusagasuga-cundinamarca.gov.co>

señor Alcalde Jhon Jairo Hortua Villalba ;

adjunto queja disciplinaria contra servidor publico , de su alcaldía, la cual preside

por favor hacer cumplir **LEY 1952 DE 2019 articulo 38, articulo 39 numeral 10, numeral 20 y subsiguientes**

se adjunta documental de la sentencia en contra del señor JAIME HERNAN GONZALEZ.

AGRADEZCO SU RESPUESTA POR ESTE MISMO MEDIO.

--

Luis Fernando Tique Y. MPH (c), ABOG, APH - Sp

Juris Doctor- Prehospital - Specialist.

TP : 288 196 CSJ

http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cv/lac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001640762

Movil : 57 - 3102636678

Calle 15 # 9 - 18. Piso 6 . Oficina 703



PROCESO20200618073331.pdf

113.7kB



sentencia juzgado 32 civil municipal 2.jpeg

622.1kB



sentencia juzgado 28 civil del circuito 2.jpeg

705.8kB



sentencia juzgado 28 civil del circuito.jpeg

524.2kB



sentencia juzgado 32 civil municipal.jpeg

838.1kB



QUEJA DISCIPLINARIA.pdf

107.8kB

Re: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL- SEÑOR JAIME HERNAN GONZALEZ ROMERO

De: Jhonny Fernando Mideros Rosero (jhonny_f_mideros@yahoo.es)

Para: tique.abogados@gmail.com; jaimehernangonzalez@hotmail.com; notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co; secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co; controlinterno@fusagasuga-cundinamarca.gov.co; dir.juridicayjudicial@fusagasuga-cundinamarca.gov.co; alcalde@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Fecha: martes, 23 de junio de 2020 12:36 GMT-5

Buenas tardes Dr Tique y demás destinatarios de este texto.

Sin sorpresa advierto la manera mezquina y desacertada cómo la actual situación de algunos colegas se traduce en ejecutorias este tipo, las cuales se alejan de cualquier sustento fáctico y análisis jurídico.

Sea del caso señalar que represento al Dr. Jaime Hernán González Romero, dentro del proceso verbal (hoy ejecutivo singular de mínima cuantía) radicado bajo el numero 2017 -1416 que se tramita ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá dentro del cual se profirió en favor del señor Alvaro Rodríguez Barbosa una sentencia que acogió parcialmente sus pretensiones económicas con RELACIÓN A UNOS HECHOS ACAECIDOS EN LOS YA LEJANOS AÑOS 2013 Y 2014 Y EN Estricto desarrollo de su función liberal e independiente como contador público siendo ésta la acción única que prosperó parcialmente ya que las demás acciones interpuestas por la misma persona, con el mismo representante formuladas ante la Fiscalía General de la Nación no fueron objeto de apertura ni siquiera de indagación por ausencia de respaldo fáctico, jurídico y probatorio.

Fué entonces la jurisdicción civil la que encontró que los argumentos del petente debían ser resueltos en forma favorable pero parcial y ante tal situación tanto mi mandante como el suscrito hemos de respetar esta determinación así la argumentación nos resulte inadecuada.

Este proceso, tal como usted Dr Tique lo expone en su diatriba con aspavientos de legalidad, se encuentra en la etapa de ejecución ante el juzgado civil municipal y es ante ésta y sólo ante esta autoridad frente a quien promoveremos los mecanismos que el debido proceso y el derecho de defensa nos confieren desde la Ley de Leyes y demás normas procesales aplicables y procedentes.

En consecuencia, una vez se libre la orden de pago la cual se encuentra pendiente por decidir desde marzo 10 de 2020, estaremos atentos a ejercer los derechos que constitucional y procesalmente nos confiere la ley.

Todo lo anterior para recordarle de manera respetuosa pero vehemente que los hechos de que trata el proceso civil en comento NO TIENEN NADA QUE VER NI GUARDAN RELACIÓN ALGUNA con el cargo que mi patrocinado desempeña en el sector público actualmente para el municipio de Fusagasugá, lo que se traduce, en últimas, que su queja resulta por demás insidiosa, desesperada y ausente de respaldo jurídico alguno.

Lo invito a tratar de superar esta crisis de la manera más profesional posible y se abstenga en lo sucesivo de ganar indulgencias con sus clientes con el adelantamiento de acciones que desde su presentación resultan temerarias pues bien lo sabe, el estatuto deontológico forense de los abogados, prescribe y sanciona este tipo de actos.

Finalmente y debido a su accionar doloso, consiente y temerario estaremos ejerciendo los derechos que la Constitución y la Ley le confieren a mi prohijado, ante las instancias a las cuales usted ha acudido arbitrariamente, con la convicción que la argumentación ya expuesta permitirá que ni siquiera se abran investigaciones por lo que usted y solo usted considera violación al régimen disciplinario del empleado público.

Con el debido respeto

YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO

Abogado

Apoderado del Dr. Jaime Hernán González Romero ante el juzgado 32 CM proceso 2017-1416